

EL C. IGNACIO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER: QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE HIGUERAS NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 42 CELEBRADA EL DIA 14 DEL MES JUNIO DEL 2005, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS NUEVO LEÓN.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente tiene como objeto regular dentro del Municipio, las atribuciones que le reconoce al Republicano Ayuntamiento, y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden publica e interés social, y tienen como fin establecer las principales normas y acciones para asegurar la conservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente y la preservación, control, mitigación de los contaminantes, así como las causas de los mismos, para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal, que se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Higuera Nuevo León.

ARTICULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio Municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales patrimonio del Municipio.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, y de las atribuciones que le competen a la Federación del Estado.

ARTICULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por.

- I. AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS SOCIAL.- Las zonas del territorio del Municipio no consideradas de jurisdicción Federal por las disposiciones legales correspondientes, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- III. APROVECHAMIENTO RACIONAL.- La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.
- IV. CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- V. CONTAMINACIÓN VISUAL.- Desorden producido por desperdicios en áreas publicas incluyendo mal manejo de grabados en monumentos, edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en numero excesivo o mal colocados que alteren la visibilidad de la arquitectura urbana o la naturaleza;
- VI. CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

- VII.- CONTROL.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás leyes aplicables;
- IV.- CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;
- X. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la persona y demás seres vivos;
- XI. ECOSISTEMA.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XII. EDUCACIÓN ECOLÓGICA.- Programas educativos continuos referentes a ecología, donde se modelen conductas sanas encaminadas hacia el respeto del medio en que vivimos;
- XIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la persona y demás seres vivos;
- XIV. ELEMENTO NATURAL.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción de la persona;
- XV. EMERGENCIA ECOLÓGICA.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XVI. FAUNA SILVESTRE.- Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación;
- XVII. FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales terrestres, así como hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones

o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

- XVIII. FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS.- Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio del Municipio;
- XIX. IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XX. LEY GENERAL.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
- XXI. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXII. MEJORAMIENTO.- El incremento de la calidad del ambiente;
- XXIII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXIV. PRESERVACIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXV. PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI. PROTECCIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXVII. RECURSO NATURAL.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXVIII. REGIÓN ECOLÓGICA.- La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;

- XXIX. RESIDUO.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXX. RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXI. RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXII. VOCACIÓN NATURAL.- Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
- XXXIII. NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y, además que, uniformen los principales criterios, políticas y estrategias en la materia,
- XXXIV. ZONAS DE SALVAGUARDA O AMORTIGUAMIENTO: Dentro de un área Natural Protegida, aquella en la cual pueden ejecutarse diversas actividades humanas (ganadería extensiva, etc.) pero moderadas por la Administración.

ARTICULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, desarrollará acciones diversas para la preservación y control de efectos contaminantes y actores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 6. CORRESPONDE AL Presidente Municipal, a través de la Comisión de Ecología cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTICULO 7. El ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes, a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. La Comisión de Ecología, integrada por un presidente que recae en la figura del Presidente Municipal, un Secretario Técnico, cuya función entre otras, consiste en la de llevar un control de los eventos relacionados con el presente Reglamento que se produzcan dentro del territorio del municipio, y tres inspectores.

CAPITULO SEGUNDO PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTICULO 9. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y criterios ambientales particulares del Municipio, los cuales deberán ser congruentes con los que establecen la Federación y el Gobierno del Estado.
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- III. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la

ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

- V. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa Estatal.
- VI. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTICULO 10. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas del territorio municipal.

ARTICULO 11. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos, sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de

aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio.

- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO TERCERO POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTICULO 12. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento basándose en estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 13. El titular del ejecutivo municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y de la Federación.

ARTICULO 14. Para la formación y conducción de la Política Ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto condiciones presentes, como las que determina la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio mas eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables del municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos adversos.
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VIII. EL sujeto principal de la concertación ecológica dentro del Municipio son no solamente sus habitantes,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos
- X. El Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación instauración del equilibrio ecológico.

CAPITULO CUARTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTICULO 15. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTICULO 16. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propósito de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II. El impacto ambiental esta enfocado a evitar la realización de obra o actividades publicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los limites y condiciones señalados en el presente Reglamento y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el programa municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión de la sociedad en general.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar en coordinación con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en regulación sanitaria (Granjas, Porcina y Avícolas).

CAPITULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 18. El Ayuntamiento, a través de la comisión ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTICULO 19. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerara:

- I. Que la realización de obras publicas y privadas cuidaran de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.
- II. Que el otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales propiedad del municipio expresamente lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 20. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, considerará:

- I. La función de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 21. La Comisión de Ecología, dentro de sus atribuciones determinara la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como las obras de los particulares que dañen o puedan dañar la calidad de vida de los que residen en el Municipio.

CAPITULO SEXTO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTICULO 22. Compete al Ayuntamiento en su circunscripción territorial:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la sociedad.

CAPITULO SÉPTIMO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 23. La protección ecológica y aprovechamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar la integridad física y evitar toda practica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, la tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda

acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 24. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Comisión de Ecología, ejecutara las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal se deposita en el centro de relleno sanitario.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios oficiales establecidos.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminación de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 25. Toda persona física o moral, publica o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTICULO 26. Las industrias comprometidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables de almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPITULO OCTAVO RESIDUOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 27.- Quienes generen residuos peligrosos serán responsables del manejo, tratamiento y disposición final que se de a los mismos. Serán solidariamente responsables con aquellos, las empresas contratadas por tales fines, hasta en tanto los residuos no hubiesen sido destruidos, tratados o correctamente dispuestos en un confinamiento controlado.

ARTÍCULO 28.- Se requiere autorización de la SEDUE, y del Ayuntamiento, para que alguna empresa preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia. Los intereses deberán presentar a la SEDUE y al Ayuntamiento, los programas y proyectos correspondientes para que estas dependencias resuelvan conjuntamente su aprobación modificación o rechazo.

ARTICULO 29.- Quienes cuenten con la autorización referida en el artículo anterior, deberán presentar previo al inicio de sus operaciones los programas de capacitación al personal y los documentos que acreditan a su responsable legal para el efecto de revisión y, en caso, la aprobación de la SEDUE y el Ayuntamiento.

Los programas de capacitación deberán comprender como mínimo los siguientes aspectos.

- I. Recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos y sustancias peligrosas.
- II. Primeros auxilios de conformidad con las normas técnicas que al efecto existan o se expidan.
- III. Medidas de emergencia.
- IV. Manejo de los equipos.

ARTICULO 30. Quienes generen residuos peligrosos, deberán enviar al Ayuntamiento, con copia a la SEDUE los informes relativos a estas actividades cada año; durante el primer semestre, en los formatos especiales de control que para tal efecto se expidan.

ARTICULO 31.- Quienes en sus actividades utilicen y generen residuos y sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, deberán elaborar y someter a la consideración de la SEDUE y del Ayuntamiento, los programas de contingencia para casos siniestros, accidentes o derrames que puedan afectar el ambiente, la salud pública y a los ecosistemas, así como un estudio detallado en el que se determinen sus áreas de riesgo internas y externas a las instalaciones, en un

plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

Los programas deberán contemplar las medidas de seguridad y protección a la población, al ambiente y a los ecosistemas, las medidas de restauración de las zonas afectadas y los demás requisitos que determinen el Ayuntamiento y la SEDUE sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 32.- Quienes generen o manejen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán separarlos de cualquier otro tipo de residuos y darles el tratamiento o disposición final previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 33.- Quienes generen, manejen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el registro que para tales efectos establezca el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 34.- Se prohíbe juntar o mezclar residuos que por su naturaleza puedan provocar reacciones violentas o que generan sustancias peligrosas que pongan o puedan poner en peligro la salud pública, el ambiente, los ecosistemas, o constituyen un riesgo.

ARTÍCULO 35.- La recolección y transporte de residuos peligrosos solo podrán realizarse al amparo de las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento en coordinación, con la SEDUE.

ARTÍCULO 36.- Quienes recolecten o transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán observar los programas de mantenimiento del equipo utilizado y cumplir con las disposiciones en materia de salud, además contar con lo siguiente.

- I. Equipo de primeros auxilios de acuerdo a cada una de las sustancias, transportadas manuales y antídotos de las mismas;
- II. Extinguidores para sofocar fuegos de acuerdo a las características del residuo o sustancias que transporten;
- III. Mascarilla de aprovisionamiento de aire autónomo con un mínimo de 30 minutos y alarma audible;
- IV. Equipo de protección personal para los operarios de los vehículos de acuerdo al tipo de residuos que se transporte;

- V. Herramienta necesaria para reparaciones menores de vehículo;
- VI. Equipo de señalamiento necesario para casos de accidente;
- VII. Autorizaciones de la SEDUE y el Ayuntamiento.
- VIII. Lo que, en su caso, requiera el Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Se podrán decomisar los vehículos de transporte o cancelar las autorizaciones antes señaladas, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia, a todos aquellos que presenten fugas o derrames de las sustancias señaladas en el artículo anterior transportadas dentro del Municipio.

En su caso, el Ayuntamiento tramitará, ante las autoridades competentes, la suspensión de los permisos al respecto.

ARTICULO 38.- Las operaciones de carga y descarga de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán efectuarse de acuerdo a las normas que rijan en materia de la seguridad e higiene en el trabajo y de prevención y control de la contaminación ambiental evitando en todo momento derrames y fugas; si esto se presenta debe sanearse inmediatamente el área afectada.

ARTICULO 39.- En las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se debe cumplir, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la ley de la materia y de los otros requisitos exigidos en este reglamento, con los siguientes lineamientos técnicos de operación:

- I. Los vehículos solo se podrán operar por personas capacitadas para tal fin y no deberán llevar pasajeros ajenos a estas actividades;
- II. La operación y transporte de los residuos en cuestión se realizara con un operador y un ayudante como mínimo;
- III. Los vehículos autorizados deberán llevar los siguientes señalamientos:
 - a) Letreros alusivos que indiquen “Peligro: transporte de residuos peligrosos” , en color rojo con fondo amarillo, utilizando pintura fosforescente y cubriendo como mínimo un tercio de las caras laterales y traseras en la caja de transporte.

- b) Cuando se trate de residuos líquidos deberán ser transportados en tambos de 200 litros perfectamente sellados y cada uno de estos con letreros alusivos en las mismas condiciones que el inciso anterior.
- c) El numero de la autorización otorgada por la SEDUE y el Ayuntamiento.
- d) Los que en su caso requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Solo podrán circular por el municipio los vehículos que transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos generados dentro de este; en su recolección o transporte deberá seguir aquellas rutas y horarios de riesgo mínimo para la población, circulando por aquellas vías de menos transito vincular dentro del municipio.

Se prohíbe estrictamente el establecimiento de este tipo de vehículos dentro del municipio, con o sin carga, a excepción de aquellos que realicen maniobras de carga de este tipo de sustancias, lo cual no deberá de exceder de 2 horas y debe ser notificada, y en caso, autorizada por el Ayuntamiento, con tres días hábiles de anticipación como mínimo a las referidas maniobras.

- I. Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso con un mínimo del 15% del área total de la instalación;
- II. Contar con los muros de contención, fosas de retención y obras de captación de lixiviados;
- III. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial;
- IV. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los mismos, así como de medidas de contingencia en casos de fugas y derrames;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad que se señalen en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- VI. Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad.
- VII. Los que en caso requiera el Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Queda estrictamente prohibido rebasar la capacidad de almacenamiento temporal instalada de residuos peligrosos o potencialmente

peligrosos; quienes exceden su capacidad por no trasladarlos a los lugares autorizados o por no darles el tratamiento correspondiente, serán únicos responsables del deterioro que causen al ambiente, a la salud de la población y a los ecosistemas, así como de los daños a terceros que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 42.- Los métodos para el tratamiento o destrucción de residuos peligrosos que previa a su utilización deberán contar con las autorizaciones de la SEDUE y del Ayuntamiento, son los siguientes:

- Destoxificación
- Neutralización
- Reutilización
- Desactivación
- Incineración
- Degradación
- Reciclaje, y
- Otros, que autoricen la SEDUE y el Ayuntamiento.

Los proyectos, obras, instalaciones, equipos y la operación de las plantas de tratamiento deberán ser autorizaciones por el Ayuntamiento y por la SEDUE previamente.

ARTICULO 43.- Todo tipo de lixiviados deberá tratarse adecuadamente para evitar la contaminación ambiental; los sistemas para su tratamiento deberán contar con las autorizaciones respectivas de la SEDUE y del Ayuntamiento, y las descargas de sus líquidos deberán cumplir con lo establecido en el reglamento para la prevención y control de la contaminación de aguas, o en su caso con lineamientos que dicte el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento en coordinación con la SEDUE, señalarán que instalaciones generadoras de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos contarán con tratamientos específicos, y cuales serán servidas por un confinamiento controlado.

ARTÍCULO 45.- Los residuos peligrosos provenientes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis o investigaciones y sitios destinados al sacrificio de animales solo podrán ser entregados al departamento de limpia o a sus concesionarios en empaques de polietileno que deberán llevar impreso el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del generador, de no hacerlo así deberán esterilizarse mediante el equipo e instalaciones diseñadas y operadas de

acuerdo a los lineamientos que establezca la SEDUE y el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones de la materia.

Queda estrictamente prohibido el almacenamiento temporal, manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos sin las autorizaciones del Ayuntamiento y de la SEDUE.

En caso de los residuos hospitalarios, deberán además sujetarse a las normas y manuales que al efecto expida la SEDUE y el Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- Los propietarios o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y fármaco biólogos y similares, plantas de tratamientos de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y los que a juicio de la Comisión sean indicados, están obligados a desinfectarlos, o darles tratamiento anticontaminante, previo al manejo de estos por el departamento de limpia publica. En caso contrario deberán contratarse los servicios especiales del departamento.

Los propietarios o responsables de sistemas de tratamiento de este tipo de residuos deberán sujetarse a las leyes y reglamentos de protección al ambiente vigentes. Están obligados además a contar con sanitarios que deberán tener todos los servicios conexos para su funcionamiento. Tales como papel higiénico, jabón, toallas desechables o secadores, ventilación, debiendo siempre estar en perfecto estado de limpieza y sanidad, además de regaderas en caso necesario. Los propietarios o encargados de los ramos antes mencionados en cuyos establecimientos se cuente con despacho de mercancías o servicio al publico, están obligados a mantener estas áreas en perfecto estado de limpieza.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá instituir una bolsa de residuos o potencialmente peligrosos, con la finalidad de darles una disposición adecuada en su caso, canalizarlos a los confinamientos autorizados.

ARTÍCULO 48.- Los métodos para disposición final de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones correspondientes del Ayuntamiento y la SEDUE, serán los siguiente:

- I.- Confinamiento controlado
- II.- Inyección a pozo profundo, y
- III.- Receptor de agroquímicos

Los proyectos ejecutivos requeridos para cada método antes de su instalación deberán ser aprobados por la SEDUE y el Ayuntamiento, con participación de la SAGARPA en los casos del punto 3 de este artículo.

ARTICULO 49.- Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, los responsables, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlos por escrito al Ayuntamiento y a la SEDUE, para que cualquiera de estas instancias, dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Identificación y domicilio del responsable;
- II. Causas que motivaron el evento;
- III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos, derramados, depositados o fugados.
- IV. Toxicidad y peligrosidad y los productos derramados, depositados o fugados;
- V. Medidas de contingencia;
- VI. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables del evento en cuestión deberán reparar los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas; y serán los directos responsables de estos.

ARTICULO 50.- Los envases y recipientes de plaguicidas, sustancias tóxicas, sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, se consideran residuos peligrosos o potencialmente peligrosos. Las personas o empresas que hayan envasado de origen este tipo de sustancias dentro del Municipio, son solidariamente responsables del destino y uso que se le de a estos envases.

Cualquier tipo de envases que contengan o hayan contenido las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberán obligatoriamente llevar leyendas anunciando su toxicidad y peligrosidad, así como los métodos antidotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase debe ser devuelto al generador sin lavarse. El generador tendrá la obligación de volver a utilizarlo o, en su caso, destruirlo o darle tratamientos según se requiera en presencia de autoridades teniendo siempre consigo el listado y números

correspondientes de cada uno de los envases en cuestión obligatoriamente. En casos de lavado de estos envases, es obligación del generador realizar este tipo de trabajos dentro de sus instalaciones, dándoles a las aguas residuales el tratamiento anticontaminante correspondiente de acuerdo a los parámetros que le señalen el Ayuntamiento y la SEDUE.

ARTÍCULO 51.- Quienes posean, utilicen, produzcan o manejen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán contar con un área de almacenamiento de estos, equivalente a un 15% del área total de las instalaciones.

ARTICULO 52. - Queda estrictamente prohibida, sin previa autorización del Ayuntamiento y de la SEDUE, el establecimiento de empresas o la ampliación de las instalaciones de las ya existentes que produzcan o puedan producir residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

ARTICULO 53. - Quienes posean instalaciones o procesos de residuos peligrosos deberán modificarlos de tal manera que se reduzcan o minimice la generación de este tipo de residuos en el plazo máximo de 2 años, contados a partir de la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 54.- Queda estrictamente prohibida la modificación de los procesos, maquinarias o instalaciones de las empresas ya establecidas que pueden generar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, sin las autorizaciones previas del Ayuntamiento y la SEDUE.

ARTÍCULO 55.- Se consideran instalaciones potencialmente peligrosas aquellas que contengan, posean, utilicen, produzcan o manejen sustancias radioactivas por mínima que sea su cantidad. Las personas, empresas o instalaciones que manejen este tipo de sustancias deberán registrarse en el padrón municipal correspondiente deberán dar aviso oportuno de cualquier cambio de domicilio o venta de dichas instalaciones, sin contravención a lo que marquen otras legislaciones en la materia. El plazo de registro será de 30 días hábiles como máximo a partir de la vigencia del presente reglamento.

El objeto del padrón antes señalado, consiste en poder establecer planes de acción y medidas de contingencia en casos de siniestros, basándose en los datos proporcionados.

ARTÍCULO 56.- Se prohíbe estrictamente la descarga, deposito o infiltración dentro del territorio del municipio, de cualquier desecho peligroso, sin previa autorización de la SEDUE y del Ayuntamiento.

CAPITULO NOVENO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observara los criterios siguientes:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y / o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes Naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles; por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la población.

ARTICULO 58.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen la contaminación Atmosférica; ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones a la legislación vigente en la materia.
- III. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, publicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y diversas emisoras de contaminantes a la Atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, vigilara e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres los giros comerciales y de prestación de servicios.
- b) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

CAPITULO DÉCIMO
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR
OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES
VECTORES DE ENERGÍA

ARTICULO 60. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos vibraciones y energía térmica o lumínica, para ello deberá considerarse que:

- I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones, así mismo existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.
- II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas o generadas sin control, se Convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas.
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 61. Toda persona física o moral, publica o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos vibraciones, energía térmica y lumínica, y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá suspender o cancelar la Licencia de Uso Especifico de Suelo.

ARTICULO 62. No se autorizara en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, pueden ocasionar molestias a ala población.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTICULO 63. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad publica.

ARTICULO 64. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
- II. Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 65. El Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, podrá realizar los estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de las áreas naturales protegidas del Municipio. En caso necesario, podrá solicitar la asesoria técnica y legal requerida a las autoridades competentes estatales y federales, para que quede a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO RESIDUOS ESPECÍFICOS

ARTICULO 66. Quienes fabriquen o produzcan dentro del municipio, productos con fecha de caducidad que por su naturaleza presenten características de peligrosidad, tales como medicamentos, plaguicidas, similares y otros, están obligados a señalar las instrucciones para su manejo en las etiquetas de estos, así como a recibirlos de sus poseedores o propietarios con el propósito de recuperarlos o destruirlos. Los plaguicidas y similares podrán ser incinerados

en instalaciones que cuenten con sistemas anticontaminantes autorizadas para tal efecto por la SEDUE; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 67. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en las operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro tipo de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes y sujetarse a lo estipulado en este reglamento.

ARTICULO 68. Solo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos o potencialmente peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa del Ayuntamiento y en su caso de las autoridades competentes.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 69. El Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de Protección Civil, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTICULO 70. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el macro jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTICULO 71. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica para la aplicación de las medidas de seguridad, para hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, procedentes, para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTICULO 72.- Corresponde al Ayuntamiento y los habitantes del municipio el fomento y preservación de las áreas verdes, parques y jardines con el objeto de proteger y mejorar el ambiente y contribuir al embellecimiento del territorio municipal.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la realización de un programa anual de reforestación de zonas verdes.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de cuidar y mantener las áreas verdes localizadas en los espacios de convivencia y uso general, y en sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes tales como: maltrato a plantas, árboles, césped y flores; tala y quema de árboles, y en general todos aquellos actos que vayan en contra del mantenimiento e incremento de los recursos de la flora.

ARTICULO 76.- Las personas físicas o morales que por alguna circunstancia requieran talar árboles de su propiedad; deberán solicitar autorización al Presidente Municipal, quien únicamente podrá otorgar el permiso correspondiente, porque resulte necesario.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 77. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público así como en el resto de las áreas verdes naturales o inducidas que provoquen la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 78. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o fuentes de agua, o infiltrar en terrenos aguas, residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 79. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que resulte como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 80. Queda prohibido a las personas físicas morales la edificación o construcción en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendidas dentro del municipio.

ARTICULO 81. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 82. Se prohíbe a los habitantes como a visitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que altere la atmósfera.

ARTICULO 83. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 84. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 85. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y del deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estas infracciones.

ARTICULO 86. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y / o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos establecidos en el presente reglamento .

ARTICULO 87. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 88. Es obligación de los dueños y /o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con el área específica y contenedores adecuados para su debido reciclaje como aceites y solventes.

ARTICULO 89. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 90. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia por medio de acciones de difusión rótulos, anuncios y trípticos a las escuelas.

ARTICULO 91. La conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden publico e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución , control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberá participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 92. El Ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción de campesinos de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 93. El ayuntamiento, a través de la Comisión Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 94. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 95. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento a la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando, en su caso, a el o los presunto responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 96. La denuncia popular deberá presentarse ante la Comisión de Ecología, quien le dará curso y seguimiento, y mediante previo tramite e investigación otorgara respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la fecha de su recepción. informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 97. Si la denuncia popular resultara de competencia Federal o Estatal, la Comisión de Ecología, la remitirá para su atención y tramite a la autoridad competente en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 98. La Comisión de Ecología, requerirá para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del denunciante.
- II. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, numero, colonia y código postal.
- III. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminante.
- IV. Datos de la clase de contaminante que se produce.

ARTICULO 99. La Comisión de Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia, y si se cumplen los requisitos del articulo anterior, ordenara a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 100. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la

primera búsqueda no se le encuentra, se dejara citatorio con cualquier persona para que se le espera a una hora fija al día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse acabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le ara por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio de negarse esta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigo.

ARTICULO 101. El visitador domiciliario al constituirse en el lugar donde se ubicaba la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes.

ARTICULO 102. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Comisión de Ecología, procederá de oficio a la practica de las diligencias de inspección en los establecimientos o lugar en donde haya fuentes contaminantes.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 103. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de verificar si se cumple con las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, así como con el presente Reglamento.

ARTICULO 104. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente. El Ayuntamiento, a través de la comisión de ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.
- II. Vigilar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y / o equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daño ecológico.

- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público.
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la ley General de la Ley Estatal, o el presente Reglamento.

ARTICULO 105. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección visita y verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 106. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 107. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitador, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 108. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección.

ARTICULO 109. Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 110. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieran encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificara al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que se manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTICULO 111. Dentro del plazo señalado por la Comisión de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para

subsanan las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 112. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificaran las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 113. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ambiental

ARTICULO 114. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial, temporal o definitiva.
- V. Arresto asta por 32 horas

ARTÍCULO 115 Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La residencia del infractor.
- III. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- IV. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.
- V. La sanción aplicada no excederá por lo permitido en la ley de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del estado de Nuevo León.

ARTICULO 116. El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo vigente en la zona de este Municipio, las cuales podrán ser de 10 a mil días de salario mínimo.

ARTICULO 117. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTICULO 118. La Comisión de Ecología atendiendo la gravedad de una o varias infracciones, podrá proceder a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión, o autorización del Ayuntamiento, independientemente de la aplicación de otras sanciones que le correspondan.

ARTICULO 119. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o existe resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, dando previo derecho de audiencia independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 120. Podrá interponerse el Recurso de inconformidad contra resoluciones de la Autoridad que imponga las sanciones a que este reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas. Teniendo por objeto este recurso, que se confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.

ARTICULO 121. El recurso de inconformidad que interpongan los titulares de permisos, se presentaran ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento. Estos contarán con un plazo de quince días hábiles para la promoción del Recurso previsto a partir de la notificación.

Admitido el Recurso, se fijara fecha y hora, a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaran todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerara comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrá presentarse siempre que no haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo, debiendo en este caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

ARTICULO 122. El Recurso mencionando deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, del que promueve en su representación. Su fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante.
- II. El interés legitimo y especifico que asiste al recurrente.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la anteposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTICULO 123. Dentro de un termino no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, mediante resolución la

autoridad confirmara, modificara o revocara el acto recurrido. Si no lo hiciere en este termino, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. Contra la resolución que pronuncie no procede recurso alguno.

ARTICULO 124. La admisión del Recurso previsto, suspenderá la ejecución en las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 125. Las resoluciones del R. Ayuntamiento son irrecurribles.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULO 126. En la medida que se modifique las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 127. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de revisar por escrito sugerencia, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordenaría del R. Ayuntamiento para que dicho cuerpo colegiado tome las decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Higuera, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento a los días del mes de Del 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL
EL C. IGNACIO DE JESÚS GONZÁLEZ GZZ

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C. LIC. RAMIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ